



127017



Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	<i>[Signature]</i>

ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON MARCELO EDUARDO MÉNDEZ MONSALVEZ Y DON VÍCTOR HUGO CARRILLO SÁEZ.-

VALPARAÍSO, 04 JUN. 2018

R. EX. N° 2223 / VISTOS: La solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Marcelo Eduardo Méndez Monsalvez y don Víctor Hugo Carrillo Sáez; el contrato de reemplazo de fecha 02 de abril de 2018, suscrito ante el Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Lebu, don Álvaro Saavedra Pinto, protocolizado bajo el N° 65, Repertorio N° 580, con misma fecha, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "BENJAMIN IGNACIO I", matrícula N° 1678, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 965678; el informe técnico N° 583, de fecha 13 de abril de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de fecha 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de abril de 2018, don Marcelo Eduardo Méndez Monsalvez, cédula de identidad N° 12.089.808-6, como reemplazado y don Víctor Hugo Carrillo Sáez, cédula de identidad N° 9.534.733-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965678, correspondiente a la embarcación "BENJAMIN IGNACIO I", matrícula N° 1678, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 959300 correspondiente a la embarcación "VICTOR ALFONSO", matrícula N° 1514 de la Capitanía de Puerto de Lebu, y de la inscripción RPA N° 19105 en las categorías de armador artesanal, buzo mariscador, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 03 de febrero de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso Reineta, autorizado para la embarcación "VICTOR ALFONSO", RPA N° 959300, presentando 6 días de para el año 2014 y 14 días de actividad para el año 2015; siendo el 50% del promedio anual para esta región 5 días para el año 2014 y 5 días para el año 2015, por lo tanto, al

acreditar dos años de habitualidad cumple con el requisito que corresponde a la acreditación de dos años en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1314145, de fecha 02 de febrero de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "**BENJAMIN IGNACIO I**", matrícula N° 1678, de la Capitanía de Puerto de Lebu.- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo - es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1314146 de la misma Autoridad Marítima, de fecha 02 de febrero de 2018, el cual señala que la embarcación "**BENJAMIN IGNACIO I**" se encuentra vigente y operativa hasta el 12 de julio de 2018, y la copia del anexo al certificado de matrícula, con fecha 05 de febrero de 2018; expedido por la Capitanía de Puerto de Lebu, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*". Agrega su inciso 2°: "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 02 de abril de 2018, por don Marcelo Eduardo Méndez Monsalvez, cédula de identidad N° 12.089.808-6, como reemplazado y, don Víctor Hugo Carrillo Sáez, cédula de identidad N° 9.534.733-9 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965678, correspondiente a la embarcación "BENJAMIN IGNACIO I", matrícula N° 1678, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


SUBDIRECCIÓN
DE
PESQUERÍAS
Daniel Molina Cárcamo
DANIEL MOLINA CÁRCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Marcelo Eduardo Méndez Monsalvez.
- Víctor Hugo Carrillo Sáez.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.